

Declarando de necesidad y utilidad nacional, la remodelación, mejoramiento y pavimentación asfáltica de la carretera y ramales que se indica; autorizando con tal fin, al Poder Ejecutivo para contratar préstamos hasta por la suma de S/. 530'000,000.00

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º—Declárase de necesidad y utilidad nacionales la remodelación, mejoramiento y pavimentación asfáltica de la carretera Nazca-Puquio-Abancay-Cuzco, Puno-Desaguadero y la terminación de la construcción de sus ramales Puquio-Andahuaylas-Pasaje-Río Apurímac y Cuzco-Quince Mil-Puerto Maldonado.

ARTICULO 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o fuera de él, en moneda nacional o extranjera, uno o más préstamos hasta por la suma de quinientos treinta millones de soles oro (S/o. 530'000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, destinados a la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 1º. El plazo de los préstamos no excederá de veinte años y el interés, en el caso de préstamos contratados en el país, no será superior en más de 3% del tipo de redescuento que el Banco Central de Reserva del Perú aplique a los Bancos asociados en la fecha de la contratación del préstamo; y en el de préstamos contratados fuera del país, el tipo de interés no será mayor al de redescuento que el Banco Central de Reserva del Perú aplique a los Bancos en referencia también en la fecha de contratación del préstamo. Los servicios de amortización y pago de intereses se harán

con cargo a las rentas señaladas por la Ley Nº 12990 y con las partidas de egresos que sean necesarias para realizar los servicios, las que se consignarán, anualmente, en el Presupuesto General de la República.

ARTICULO 3º—Sin perjuicio de lo que dispone esta ley, el importe de los préstamos que se contraten a su amparo, se considerará como formando parte del monto de las operaciones de crédito que se autorice contratar al Poder Ejecutivo por ley de carácter general.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de enero de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Fomento y Obras Públicas para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario del Congreso.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 2 de setiembre de 1963.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos Postana Zevallos.